



4 de diciembre de 2023
FCS-906-2023

M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a la solicitud presentada mediante el oficio CU-2052-2052 con fecha del 7 de noviembre de 2023, referente a la emisión de un criterio unificado sobre la consulta especializada acerca del proyecto denominado **“Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex”** (expediente N.º 23.809).

De acuerdo con los dictámenes emitidos, se recomienda la aprobación del proyecto hasta tanto se atiendan las notables precisiones detalladas por las personas especialistas en la materia.

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, Dr. Jorge Sanabria León (oficio EPs-1765-2023 del 30 de noviembre de 2023) y elaborado por la Dra. Priscilla Echeverría Alvarado, docente de esta Unidad Académica.

“En primer lugar, debo decir que es un proyecto de ley que pretende dar un paso gigante en la protección de los derechos de estas personas, por lo que abarca muchos tópicos, algunos de los cuales pueden ser muy polémicos, ya que aún hay mucha discusión a nivel internacional, como, por ejemplo, la edad mínima para efectuar el cambio de sexo a nivel real anatómico o el hecho de que los seguros públicos sean quienes asuman las cirugías. Considero que, a pesar de lo que la opinión pública pueda manifestar, la ventaja de que estas intervenciones sean asumidas por la salud pública es que se frena la explotación privada de los deseos de las personas LGBTTI plus. Con respecto a la edad mínima para el cambio de nombre e imagen o de acceso a cirugías, creo que el PANI debe garantizar la intervención de profesionales en psicología con formación en estudios de género, lo cual no se consigna en la ley. Tampoco se consigna ningún tipo de seguimiento, lo cual es peligroso. Sabemos que, por su historial de discriminación, las personas trans son muy vulnerables y cualquier intervención a nivel de lo real del cuerpo si bien puede ser muy liberador, también puede producir efectos indeseados como depresiones, por ejemplo. Los estudios realizados en mujeres plantean que muchas veces los resultados de las cirugías no son las deseadas, hay mal praxis o accidentes, o simplemente, la persona no se encuentra satisfecha con los resultados. Esto trae muchas consecuencias, desde autoculpabilización, culpabilización por parte de familiares o amistades, hasta depresiones de mayor o menor gravedad. Quien intervenga





en este campo debe tener una formación de género, desde el cuerpo médico hasta el institucional, sea PANI o el Ministerio de Salud, el Poder judicial, el TSE, etc. La implementación de la ley requiere de una enorme campaña de capacitación de todos los niveles que intervendrán.

Voy a referirme a algunos artículos.

En el artículo 2 de las definiciones, inciso b, que refiere a características sexuales, resulta extraña esa definición tan heteronormativa que dice: “Características sexuales: Las características biológicas, fisiológicas o anatómicas de cada persona, incluidos los cromosomas, las gónadas, las hormonas, los genitales y las características físicas secundarias que surgen de la pubertad; que diferencian, según los estándares médicos y sociales, a los sexos entre sí.” No hay aquí una definición sexo-género.

En el inciso h, no hay un trabajo de construcción de la definición de identidades de género con los pueblos indígenas, por lo que quedarán al margen de esta ley en sus particularidades.

En el inciso i que dice: “ Identidad de Género: la vivencia interna e individual de ninguno, uno o más géneros, tal como cada persona la siente o percibe profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la experiencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida”, no se hace referencia a otras expresiones de género: vestimenta, modo de hablar, etc.

En el inciso K, dice: “Personas intersex: Personas que nacen con características sexuales (como los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos) que no se corresponden con las típicas nociones binarias sobre los cuerpos masculinos o femeninos vigentes en la sociedad. La intersexualidad puede tornarse visible al nacer, durante la infancia, adolescencia o, en algunos casos específicos, en ningún momento de sus vidas.

En realidad, Intersexualidad es: aquella situación en que la anatomía o la fisiología no se ajusta a la definición típica al nacer según sexo asignado. No tiene que ver con la orientación sexual.

En el inciso n se define “Salud integral: estado de completo bienestar físico, mental, emocional, sexual, reproductivo, espiritual y social, que no solo incluye la ausencia de afecciones o enfermedades, sin discriminación, sino además la prohibición de patologizar por motivo de identidad y expresión de género. Debería ser la generación de condiciones para el bienestar físico. etc....sin discriminación etc. porque el estado de COMPLETO bienestar no existe y si nos atenemos a este concepto, está la mesa servida para la patologización. Puede ser una gran contradicción.



*Inciso o: "Sexo asignado al nacer: Atribución del sexo y del género con fundamento en la percepción que otras personas tienen sobre los genitales al nacer o antes de nacer. La imposición del sexo no **REFIERE** es un hecho biológico innato; sino que está asociado a la determinación del sexo como una construcción social". **Mejor que diga ASIGNACIÓN.***

En el art. 6. Trámite general para la rectificación registral

"En el caso de las personas trans, no binarias, de género diverso o intersex con discapacidad se actuará según los principios establecidos en la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad".

Me parece excelente que se contemple a las personas con discapacidad, pero debería existir un inciso para justificarlo, no dentro de un artículo que apela a cuestiones administrativas.

"ARTÍCULO 9- Trámite para personas menores de 12 años de edad"

No se habla de cómo acudiré esta persona menor de edad a esas organizaciones de derechos humanos. ¿Quién tendrá la lista? ¿Qué organizaciones reconoce la ley y quién les otorga ese reconocimiento de tener la capacidad de comunicarse y explicarle a un menor de 12 años las consecuencias del acto?

"En caso de que la solicitud sea rechazada por parte del Patronato Nacional de la Infancia, cabrá recurso de revocatoria y apelación de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública".

Es el PANI el que rechaza o es el menor de edad ¿En qué casos el PANI rechaza?

Art. 11: "La rectificación registral no altera la titularidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades jurídicas contraídas por una persona bajo su nombre anterior, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia, incluida la adopción, en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables".

¿Cómo se manejarán estos casos de adopciones, seguros, herencias, fideicomisos, pensiones, etc? No se plantea, solo se dice en el art. Que se comunicará a

*Art. 17. "Se deberán implementar medidas para prevenir la discriminación por razones de identidad o expresión de género, ya sea por parte del Estado, de otras personas jurídicas **públicas o privadas o de personas físicas**". **No se especifica cómo y a cargo de qué entidades estarán estos programas o qué entidad regirá los contenidos.***

*ARTÍCULO 19- Derecho a la familia "Las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex tienen derecho a contraer matrimonio y constituir una familia sin discriminación alguna, incluida su identidad o expresión de género y a que se garantice una convivencia sin discriminación o violencia de ningún tipo en sus entornos familiares". **No se especifica el derecho a adoptar?***



ARTÍCULO 21- Derecho a la Educación

*“Toda persona trans, no binaria, de género diverso e intersex tienen derecho a acceder a la educación en igualdad de condiciones. Todos los centros educativos deben cumplir con las directrices que emitirá el Ministerio de Educación Pública para asegurar las debidas condiciones de seguridad, de infraestructura, un ambiente libre de cualquier discriminación y la disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad del sistema educativo respetando la identidad y expresión de género”. **No se habla de la obligación de generar programas especiales de integración.***

ARTÍCULO 22- Acción afirmativa en Educación

“El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará cuando menos un tres por ciento (3%) de los cupos en cada uno de sus servicios de capacitación y formación profesional (SCFP) a las personas trans, no binarias, de género diverso o intersex y así lo divulgará en sus programas, unidades regionales y en toda publicidad sobre su oferta curricular.”

ARTÍCULO 24- Acción afirmativa en el empleo

“Las instituciones públicas deberán reservar cuando menos un tres por ciento (3%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para que sean ocupados por personas trans, no binarias, de género diverso o intersex, siempre que existan estas ofertas de empleo, se superen las pruebas de idoneidad y se cumpla con los requisitos legales y constitucionales para acceder a estos. Esta cuota deberá priorizar la contratación de mujeres trans, personas transfemeninas y personas no binarias”.

No se sabe de dónde sale la cifra del 3 %. Es el 3% representativo? ¿Hay un censo?

ARTÍCULO 25- Derecho a la Salud

d) Acceder a la hormonización baja, intermedia o alta, a través de las vías de administración que mejor se adapten a su estado de salud;

e) Acceder a bloqueadores de hormonas u otros bloqueadores, especialmente durante su infancia y adolescencia conforme al principio de autonomía progresiva de la persona menor de edad;

g) Realizarse las cirugías necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la presente ley y procedimientos de remoción del vello permanente, cuando así la persona lo decida;

NO se plantea la necesidad de tomar la decisión en el marco de una orientación psicológica efectiva, dada la característica de irreversibilidad de los procedimientos. No se debe tomar a la ligera la intervención en el real del cuerpo. Toda decisión debe ser pensada. Sabemos que la oferta crea la demanda y no al contrario, por lo que podríamos estar produciendo una escalada de demandas de intervención quirúrgica que, por un lado, la CCSS no podría



atender, y por otro, podríamos provocar decisiones producto de acting out, más que de una resolución final de un proceso meditado. La ley debe contemplar la atención psicológica y el acceso a ella.

Por otra parte, y esto para todo el espectro de la ley, debe estipularse que la atención del PANI y la psicológica debe estar en manos de profesionales con formación en género. De otra manera, se arriesga de hacer intervenir criterios e influencias moralistas, y hasta religiosas de algunos profesionales.

k) *Acceder a los servicios de atención de la salud mental en cumplimiento del principio de no discriminación. No se habla aquí de cómo se hará efectiva esta atención. La atención de salud del país no contempla la salud mental y la atención psicológica en los hospitales y los niveles primarios de salud son escasísimos.*

ARTÍCULO 26- Deberes de los centros de salud: No se plantea en este artículo si son públicos o privados o ambos.

b) *“Capacitar al personal médico sobre las variaciones congénitas en las características sexuales, a fin de que puedan proporcionar una atención informada, digna y eficiente a todas las personas intersex. Incluyendo principalmente a ginecólogos y otros especialistas”. No se plantea la perspectiva sexo-género.*

ARTÍCULO 31- Derecho a la vivienda

Las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex tienen derecho al acceso de vivienda digna, también tendrán derecho en igualdad de condiciones, a bonos familiares de vivienda y programas de crédito del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Las personas trans, no binarias, intersex y género diverso que cumplan con las características establecidas por los centros de ayuda social correspondientes, tendrán derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Se les proveerán las facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de las viviendas, así como todos los beneficios que las instituciones públicas ofrezcan a sus administrados.

No se habla nada de que no se les podrá rechazar solicitudes de préstamo en instituciones públicas o privadas por su condición de género.

ARTÍCULO 35- Atención del PANI. *En este capítulo se habla de acompañamiento psicosocial que brindará el PANI, pero en ningún momento se menciona que los profesionales deben tener formación en estudios de género y tener sensibilidad de género. De otra manera, se abre una puerta al adoctrinamiento, las posiciones moralistas y religiosas.*

ARTÍCULO 39- Comisión para asuntos relacionados con las personas LGBATIQ+



Se crea la figura de la persona comisionada para asuntos relacionados con los derechos de las personas LGBATIQ+, como una oficina adscrita al Instituto Nacional de la Mujer. Para ejercer sus funciones gozará de presupuesto específico, incluyendo un salario conforme a la ley.

Las funciones de la persona comisionada son:

- a. Dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de la presente ley.*
- b. Apoyar la promoción y avance de proyectos de ley y políticas públicas destinadas al respeto de los derechos de las personas LGBATIQ+.*
- c. Coordinar con los diferentes Ministerios e instituciones de gobierno, y otros organismos nacionales e internacionales, todas las actividades relacionadas con garantizar la igualdad plena a las personas LGBATIQ+ en el país y el disfrute de sus derechos.*
- d. Recomendar y dar seguimiento a las políticas contra discriminación hacia la población LGBATIQ+.*
- e. Coordinar las instancias de encuentro y participación con las organizaciones de la sociedad civil de personas trans, no binarias, de género diverso e intersex.*

En ningún momento se plantea que esta persona tiene que tener formación en estudios de género y una vasta experiencia en trabajo con personas del espectro LGBATIQ plus.

Finalmente, la ley no contempla el SEGUIMIENTO de las personas que reciben los servicios, que cambian de nombre, que se hormonizan o acceden a cirugías o contemplan y ejecutan denuncias por discriminación, y quienes reciben malos tratos y humillación. Esto implica una exposición a las depresiones y hasta a tentativas de suicidio. Debe plantearse la atención psicológica, legal y de trabajo social adecuadas.”

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-1439-2023 del 30 de noviembre de 2023) y elaborado por el Lic. Alonso Jiménez Rodríguez, docente de esta Unidad Académica.

“... Posterior al análisis del proyecto de Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex (expediente N.º 23.809), si bien se tienen algunas observaciones que serán descritas posteriormente, debe indicarse que desde el posicionamiento y compromiso ético-político con los Derechos Humanos que se promueve desde la Escuela de Trabajo Social y en general desde la Universidad de Costa Rica, el mismo se considera pertinente y fundamentado, dado que no sólo brinda una justificación integral y asertiva¹.

¹ Debe indicarse que además de lo citado en el proyecto de ley, existen investigaciones nacionales e internacionales que sustentan la necesidad de superar por parte de los estados, los escenarios de desigualdad y discriminación. Entes en Costa Rica como CIPAC y el Frente por los Derechos Igualitarios han realizado investigaciones en esta línea. A nivel internacional, la RedTraSex, ILGA e ILGALAC, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han brindado también evidencia al respecto.



sino que además pretende asegurar accesos a derechos aún pendientes por parte de poblaciones con una alta vulnerabilización e invisibilización social, por lo que se considera de alta prioridad brindar un criterio positivo sobre este.

Por otro lado, si bien no es una competencia de Trabajo Social realizar un análisis jurídico sobre la materia, se tiene noción de que el proyecto es congruente con el marco nacional e internacional de derechos, y en específico el de protección de Derechos Humanos que debe regir el quehacer del estado costarricense, sus instituciones y a las personas funcionarias públicas y privadas que tengan el papel de gestionar los accesos a derechos establecidos y descritos dentro del proyecto.

En cuanto al sustento teórico del documento, se parte de la premisa que el acervo de conocimiento respecto a la materia es muy amplio, diverso e incluso en algunos momentos oponibles entre sí según la perspectiva desde donde sea abordada la temática, sin embargo, esta Escuela de Trabajo Social, desde dicho compromiso ético-político se posiciona desde el deber de acompañar y apoyar a las poblaciones que han sido históricamente vulneradas en su lucha por la promoción, defensa y exigibilidad de sus Derechos Humanos, acuerpa y apoya el proyecto en cuestión pues reconoce que es producto del diálogo y la riqueza vivencial y teórica de la sociedad civil organizada que le generó, y respetuosamente recomienda:

- *Revisar las conceptualizaciones asociadas al sexo y al género, y a sus respectivas identidades. Específicamente porque se reconoce que el proyecto societario desigual de una sociedad patriarcal es el que propone que la vinculación sexo – género es natural e inherente, y, por lo tanto, éste hegemonícamente estableció que determinados sexos (entiéndase hombre/macho, mujer/hembra) están intrínsecamente relacionados a determinados (roles de) géneros (entiéndase desde la oferta binaria: femenino y masculino). De allí que históricamente se comprenda mujer como sinónimo de femenina y hombre como sinónimo de masculino. Esta interrelación propuesta desde dicho proyecto societario cissexual y cisgénero impresiona verse reflejada en la conceptualización de elementos como*

*i) Identidad de **Género**: la vivencia interna e individual de ninguno, uno o más géneros, tal como cada persona la siente o percibe profundamente, la cual podría corresponder o no con el **sexo** asignado al momento del nacimiento ... [el resaltado no es del original].*

Si bien se concuerda que tanto el sexo como el género son construcciones sociales impuestas desde el nacimiento, y que a partir del proceso personal de autoconocimiento y reconocimiento se conforman las identidades, se considera que podría ser más asertiva si la identidad de género es comprendida como "... la vivencia interna e individual de ninguno, uno o más géneros, tal como cada persona la siente o percibe profundamente, la cual podría corresponder o no con el género asignado al momento del nacimiento...". Se percibe que esta lectura no sólo evitaría la interpretación afirmativa de la imposición cissexual y cisgénero esperada, sino que además permitiría comprender que muchas personas podrían tener una identidad de género diferente a la que les fue impuesta desde el nacimiento, pero sentirse satisfechas con el sexo que les fue asignado desde el



*mismo. Esto también parece estar reflejado en otros momentos del documento como el artículo 7 que solicita la rectificación del **sexo** en el encabezado, pero establece como uno de los requisitos que la persona indique con qué **género** se identifica.*

- *Valorar el uso de términos como “persona gestante” con otros movimientos sociales como el de mujeres, dado que se conoce que la histórica lucha de las mismas por su visibilización y reconocimiento ha tenido que ver incluso la promoción de un cambio cultural desde el lenguaje que les reconozca en la cotidianidad. Por tanto, si bien se comprende y afirma la necesidad de hablar de personas gestantes, se considera que el texto propuesto puede ser sensiblemente inclusivo también de otros movimientos sociales y, en este ejemplo en específico, llegar a una expresión equilibrada al indicar “... f) En caso de **ser una mujer u otra persona con capacidad gestante** tendrá derecho a tener compañía durante el parto y posparto por una persona designada por la primera...”*

Por último, reconociendo la importancia y responsabilidad del estado y de la institucionalidad pública, conscientes de la trascendencia de su fortalecimiento para sustentar un estado social de derecho que trabaje por la igualdad y la no discriminación de todas las personas, consideramos importante que se recomiende agotar los diálogos y trabajo de construcción conjunta entre sociedad civil – instituciones públicas, a fin de que los compromisos establecidos dentro del proyecto puedan ser avalados y reconocidos como propios por parte de dichas entidades incluso previo a su aprobación.

A partir de lo descrito anteriormente, la Escuela de Trabajo Social se encuentra a favor del proyecto de Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex (expediente N° 23.809)”.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Archivo



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

14 de noviembre de 2023
CU-2107-2023

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

Estimada señora:

Por este medio, me permito extenderle un cordial saludo, asimismo, comunicarle que la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente N.º 23.809. Dado que esta propuesta trata una temática específica relacionada con su área, muy atentamente le solicito se pronuncie con respecto a lo señalado. Además, mucho le agradecería indicarnos los motivos por los cuales está de acuerdo o en desacuerdo con la propuesta en mención.

Por tratarse de un proyecto de ley cuyos plazos de consulta son muy cortos, respetuosamente le solicito que; complementariamente al oficio original firmado, nos envíe sus observaciones en formato editable al correo electrónico rcabalceta@cu.ucr.ac.cr, a más tardar el día 5 de diciembre de 2023. Del mismo modo, al ser Facultad; si bien es posible consultar con las diversas unidades académicas e institutos de investigación que la conforman, es necesario que se presente un **criterio unificado y respaldado** por parte de la decanatura de la Facultad.

En espera de contar con su valioso apoyo, me despido.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora

rcr





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CU-2107-2023
Página 2

C. Archivo

Adjunto: texto proyecto de ley.